

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ACUERDO No. 019

Por el cual se modifica la reglamentación de inscripción, selección, admisión y matrícula de aspirantes a programas de Pregrado, presencial, en la Universidad del Magdalena.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número 038 de diciembre 15 de 1992, se reglamentó la admisión de hasta cinco (5) aspirantes provenientes de municipios de zonas de violencia del Departamento del Magdalena, encontrándose posteriormente inconvenientes en el desarrollo del proceso de selección, de este tipo de aspirantes.

Que por Acuerdo 033 del 10. de Diciembre de 1992, el Consejo Superior facultó al señor Rector, a seleccionar y admitir un tope máximo de 5% del cupo total autorizado para cada programa, a aspirantes presentados por personas o entidades benefactoras de la Universidad del Magdalena.

Que por formal solicitud, el Comité de Admisiones considera que esta selección y Admisión debe ser de su competencia.

Que mediante el Acuerdo número 013 de 1994, se modificó el Acuerdo número 015 de 1991, por el cual el Consejo Superior había reglamentado la Selección de los estudiantes, teniendo en cuenta el puntaje ICFES obtenido por los aspirantes en el Exámen de Estado y la Entrevista, encontrándose que la Entrevista, a pesar de ser un criterio subjetivo, venía teniendo un carácter decisorio en la selección y admisión de los nuevos estudiantes.

Que se hace necesario que la inscripción y selección de aspirantes, así como el proceso de matrículas de estudiantes, están regidos por normas claras, objetivas y explícitas.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Derogar en todas sus partes el Acuerdo número 038 del 15 de diciembre de 1992.

ARTICULO 2o. Derogar el Acuerdo 033 del 10. de Diciembre de 1992.

Continuación del Acuerdo No. 019

ARTICULO 3o. Siempre que la Universidad convoque a inscripciones de aspirantes a ingreso en los diferentes programas de pregrado, presencial, que ella ofrece, establecerá, además del periodo ordinario de inscripciones, un periodo extraordinario que permita, a aquellos aspirantes que no pudieron inscribirse oportunamente, hacerlo.

PARAGRAFO: El valor de la inscripción ordinaria será el equivalente al 5% del salario mínimo legal vigente, por programa solicitado, y en el periodo extraordinario tendrá un recargo del cien por ciento (100%) con relación al valor de la inscripción ordinaria.

ARTICULO 4o. Los formularios de inscripción a ingreso en los distintos programas que la Universidad del Magdalena ofrece, estarán numerados secuencialmente, se venderán de manera exclusiva en la Pagaduría de la Universidad y sus costos deben ser cancelados en dinero efectivo.

PARAGRAFO 1. : No se aceptarán recibos de consignaciones en las cuentas corrientes de la Universidad como forma de cancelación del costo de los formularios, a no ser que dichos recibos correspondan a consignaciones realizadas fuera de Santa Marta, en cuyo caso, al valor del formulario, se le adicionará el valor de la transacción bancaria.

PARAGRAFO 2. : No se aceptarán ordenes de descuentos a trabajadores, profesores ni a directivos de la Universidad, como forma de cancelación del costo de formularios.

PARAGRAFO 3. : En caso de que se presenten dos o más formularios de inscripción con el mismo número, éstos serán anulados.

ARTICULO 5o. Los formularios que se envíen a los colegios a manera de información serán anulados mediante un sello que dice: **EJEMPLAR DE INFORMACION NO VALIDO PARA INSCRIPCION.**

PARAGRAFO : A cada plantel se enviará un número de formularios de acuerdo con sus características, así:

- Colegios de jornada única, dos (2) formularios.
- Colegios de doble jornada, cuatro (4) formularios.
- Colegios de triple jornada, seis (6) formularios.

ARTICULO 6o. El puntaje mínimo para inscripción de aspirantes a ingresar a los diferentes programas académicos de la Universidad del Magdalena, será establecido, para cada periodo, por el Consejo Académico.

Continuación del Acuerdo No. 019

PARAGRAFO : Los puntajes del Icfes, tanto el total como los de las áreas, deben ser legibles y corresponde al Centro de Admisiones,

Registro y Control Académico decidir la aceptación o rechazo de la tarjeta en caso de duda.

ARTICULO 7o. El valor de la inscripción debe ser consignado a favor de la Universidad, únicamente en la cuenta corriente que se señale en la información dada junto con el formulario de inscripción. Para tal efecto, el formato de consignación se entregará conjuntamente con el formulario.

La consignación que se haga en cuenta distinta a la señalada, no se aceptará como pago de inscripción, ni será reembolsable. Las consignaciones por concepto de inscripción, que se hagan fuera de Santa Marta, tendrán el recargo que determine la transacción bancaria.

ARTICULO 8o. Los aspirantes se pueden inscribir hasta en dos (2) programas académicos. Quien solicite inscripción Ordinaria en un solo programa, debe llenar únicamente el espacio donde dice primera opción, en su formulario y el valor a consignar será del 5% del salario mínimo mensual vigente. Si se inscribe para dos (2) programas, debe llenar los espacios de primera y segunda opción, indicando las carreras que desea cursar, en orden de prioridad y consignar por concepto de inscripción el equivalente al 10% del salario mínimo mensual vigente.

PARAGRAFO : Si el aspirante es admitido en el Programa solicitado en Primera opción, automáticamente se anula la segunda opción solicitada.

ARTICULO 9o. Después de inscrito en los programas determinados, ningún aspirante podrá solicitar que dicha inscripción se valga para programas distintos. Ningún aspirante podrá inscribirse en más de dos (2) programas.

ARTICULO 10o. La selección de aspirantes a los distintos programas o carreras que ofrece la Universidad se hará mediante la ponderación de las pruebas o áreas del Examen de Estado, para cada uno de esos programas, de acuerdo con la tabla de ponderación que apruebe el Consejo Académico y a los promedios de calificaciones obtenidos en los cinco (5) últimos años aprobados de su bachillerato, en una escala de 00 a 10,00. El puntaje definitivo de selección será el resultante de la suma del 70% del Puntaje Ponderado y el 30% del Promedio Total de su Bachillerato.

PARAGRAFO . El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico

Continuación del Acuerdo No. 019

hará las equivalencias del caso para escalas de calificaciones diferentes a la aquí señalada.

ARTICULO 11o. El número máximo de aspirantes admitidos por programas será el fijado por los Acuerdos del Consejo Académico en la aprobación de los mismos. El número mínimo de admitidos con el cual podrá iniciarse labores académicas en primer semestre de cualquier programa, será de veinte (20).

PARAGRAFO : Por ningún motivo ni circunstancia, se podrá exceder el número máximo de admitidos reglamentado para cada programa.

ARTICULO 12o. Fijase en un diez por ciento (10%), del cupo máximo autorizado para cada programa, el número máximo de cupos que pueden ser utilizados por parte de aspirantes vinculados laboralmente a la Universidad como empleados públicos, trabajadores oficiales o profesores, con una antigüedad igual o mayor de dos (2) años; cónyuges o hijos de personas vinculadas laboralmente a la Universidad con la antigüedad señalada; aspirantes artistas o deportistas.

PARAGRAFO 1 : Todos los aspirantes de que trata el presente Artículo tienen derecho a ser seleccionados sin someterse a concurso, siempre y cuando cumplan con los requisitos de puntaje mínimo exigidos para inscripción y matrícula. En el caso de aspirantes artistas o deportistas deben cumplir, además, con las exigencias que se establecen en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2 : Si el número de aspirantes de que trata el presente artículo fuere superior al diez por ciento (10%) fijado, los cupos se asignarán con el siguiente orden de prioridad:

- a) Aspirantes vinculados laboralmente a la Universidad.
- b) Aspirantes Cónyuges o hijos de personas vinculadas laboralmente a la Universidad.

Los cupos que aún quedaren disponibles, se asignarán a aspirantes artistas o deportistas. El número máximo de aspirantes, artistas o deportistas será de dos (2) por programas, prefiriendo a aquellos que tengan mayor puntaje en el ponderado de su Exámen de Estado y promedios del bachillerato.

PARAGRAFO 3 : La condición de hijo de persona vinculada laboralmente a la Universidad, debe ser acreditada por el aspirante en el momento de la inscripción, mediante certificación expedida por la Dirección de Personal de la Universidad en la cual se haga constar la vinculación del padre o de la madre a la Institución y el Registro Civil del aspirante.

La condición de cónyuge debe ser acreditada por el aspirante en el

momento de la inscripción, mediante certificación expedida por la Dirección de Personal de la Universidad del Magdalena, señalando la vinculación laboral, y el Registro de Matrimonio. En caso de Compañero(a) Permanente, dos (2) declaraciones extrajuicio o certificado que acredite legalmente la unión marital.

PARAGRAFO 4. : Para tener derecho a cupo en virtud de su condición de deportista o artistas, el aspirante debe acreditar, en el momento de la inscripción, por escrito, con firmas autenticadas, tal condición.

En el caso de los deportistas, la certificación debe ser expedida por el Presidente de la Liga de la disciplina deportiva que practique el aspirante y en ella debe constar los eventos deportivos en los cuales haya participado en calidad de seleccionado o preseleccionado por su Departamento o el país, en torneos nacionales o internacionales.

En el caso de los artistas, las certificaciones deben ser expedidas por los Rectores o Directores de las Instituciones o grupos artísticos en los cuales haya actuado el aspirante y en ella debe darse cuenta de las actividades, obras o eventos en los que haya participado.

El comité de Admisiones, podrá exigir, si así lo considera necesario, que el aspirante presente examen artístico o deportivo según el caso.

Este examen será realizado por la Coordinación Cultural o Deportiva de la Universidad, bajo la supervisión del Comité de Admisiones.

ARTICULO 13. Asignar un tope máximo del 5% del cupo total autorizado para cada Programa Académico a los aspirantes presentados por personas o entidades benefactoras de la Universidad del Magdalena.

Las postulaciones para este fin deberán ser dadas por el Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena.

PARAGRAFO: Será el Comité de Admisiones quien seleccione y admita a los aspirantes presentados con arreglo al artículo anterior.

ARTICULO 14o. Se aceptaran transferencias, únicamente para cursar carreras afines y bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el aspirante haya cursado y aprobado como mínimo veinte (20) asignaturas del programa en el que estuvo matriculado.
- b) Que el receso académico no sea superior a dos (2) años.

- c. Que el promedio total de calificaciones de las asignaturas cursadas no sea inferior a trescientos cincuenta (350) puntos.
- d. Cancelar por concepto de estudio de homologación de asignaturas del equivalente al 10% del salario mínimo legal vigente. Este mismo valor cancelarán los aspirantes a Readmisión, Traslados, profesionales y Simultaneidad.

ARTICULO 15o. Con excepción de los aspirantes de que trata los Artículos 12o. y 13o., los aspirantes serán seleccionados de conformidad con el puntaje obtenido en la ponderación del Exámen de Estado y los promedios de sus calificaciones en el bachillerato, siguiendo un estricto orden descendente.

PARAGRAFO : En caso de empate en el puntaje obtenido al sumar la ponderación del Exámen de Estado y los promedios del bachillerato, cuando se trate de disputar un cupo, este se asignará al aspirante que haya realizado curso Peuniversitario en la Universidad del Magdalena, en segunda instancia a quien haya obtenido el mayor puntaje total en el Exámen de Estado y si el empate persiste, el Comité de Admisiones asignará el cupo al aspirante que tenga mejor promedio en el bachillerato.

ARTICULO 16o. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico elaborará un listado alfabético o en orden de códigos con los siguientes datos: código, apellidos y nombre, para efecto de las verificaciones a que haya lugar.

ARTICULO 17o. Ningún organismo o funcionario de la Universidad, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá autorizar matrícula a una persona vinculada laboralmente a la Universidad, cuyo horario de trabajo coincida total o parcialmente con el horario de funcionamiento del programa en el cual pretenda matricularse.

PARAGRAFO : En el momento de la inscripción, el aspirante vinculado laboralmente a la Universidad deberá acreditar tal condición, mediante certificación expedida por la Dirección de Personal de la Universidad. En la certificación se hará constar, ademáz, su horario de trabajo.

ARTICULO 18o. En el evento de quedar cupos, porque alguno o algunos de los admitidos no hicieren uso de su derecho, dentro del periodo de matriculas, estos se asignarán a los aspirantes que sigan en orden descendente al último admitido para matrícula, previa solicitud por escrito, del interesado.

Continuacion del Acuerdo No. 019

ARTICULO 19o. El pago de derecho de matricula mediante órdenes de descuento por nómina sólo se admitirá en los casos en que corresponda a personas vinculadas laboralmente a la Universidad y a hijos o cónyuges de éstas, siempre y cuando el valor a descontar sea igual o superior al 20% de un salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 20o. El aspirante que no se haya matriculado por no haber sido admitido o por no haber hecho uso del derecho de matricula después de haber sido admitido, dispondrá de cuatro (4) meses calendario, a partir de la fecha de publicación del listado de admitidos, para retirar la documentación presentada para su inscripción. Después de ese término la Universidad procederá a incinerar dicha documentación.

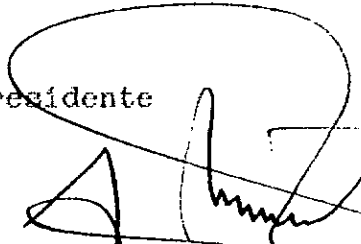
ARTICULO 21o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Santa Marta, a los 31 MAYO 1995

El Presidente

El Secretario


JORGE CABALLERO CABALLERO
Gobernador Dpto. del Magdalena
Presidente del Consejo Superior




DIANA FERNANDEZ DE CASTRO
Secretario General
Universidad del Magdalena